



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE AREQUIPA

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 957-2016 -MPA/GM

Arequipa, 07 de Octubre, 2016

VISTO: El Informe N° 1042-2016-MPA/SGRH de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a través del cual solicita se modifique la Directiva N° 005-2016-MPA/GPPR/SGR denominada: **“NEUTRALIDAD Y RESTRICCIÓN EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA Y SUS ORGANOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES”**, para su aprobación, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Arequipa, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es una entidad de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la Administración está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, cuyas funciones específicas se encuentran debidamente establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad;

Que, con Informe Nro. 1042-2016-MPA/SGRH de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se solicita se modifique la Directiva N° 005-2016-MPA/GPPR/SGR denominada: **“NEUTRALIDAD Y RESTRICCIÓN EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA Y SUS ORGANOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES”**

Que, con Informe N° 050-2016-MPA/SGR.jvc se adjunta la propuesta de modificación de la directiva en el I Objetivo, II Finalidad, III Base Legal agregando un nuevo concepto, VI DISPOSICIONES ESPECÍFICAS. Agregar disposiciones del 6.10, 6.11, 6.12, VIII DE LAS OBLIGACIONES, modificar el punto 8.1, IX SANCIONES la modificación de la misma.

Que, el Informe N° 007-2016-MPA/GPPR/SGR se adjunta la propuesta de modificación de la Directiva en cuanto a las DISPOSICIONES FINALES

Que, mediante Informe Legal N° 338-2016-MPA/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica señala la procedencia de la modificación de la Directiva N° 005-2016-MPA/GPPR/SGR denominada: **“NEUTRALIDAD Y RESTRICCIÓN EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA Y SUS ORGANOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES”**;

Que, la Gerencia Municipal, de conformidad a las facultades otorgadas en la Resolución de Alcaldía Nro. 1945-2012-MPA, de fecha 05 de diciembre del 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- MODIFICAR la Directiva N° 005-2016-MPA/GPPR/SGR denominada: **“NEUTRALIDAD Y RESTRICCIÓN EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA Y SUS ORGANOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES”** de conformidad con las modificaciones del Informe N° 050-2016-MPA/SGR.jvc y del Informe N° 007-2016-MPA/GPPR/SGR de la Sub Gerencia de Racionalización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Racionalización en coordinación con la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización la difusión de la Directiva modificada, a todas las dependencias de la Comuna Provincial.

ARTICULO TERCERO.- DEROGAR o dejar sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Directiva.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OCM/hbg
EXP.SGR
C.c SGSSS
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AREQUIPA
Oscar Carrillo Muñoz
CPC Oscar Carrillo Muñoz
Gerente Municipal





DIRECTIVA N° 005-2016-MPA/GPP/SGR

NEUTRALIDAD Y RESTRICCIÓN EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA Y SUS ORGANOS DESCENTRALIZADOS DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES

Formulado por: SUB GERENCIA DE RACIONALIZACIÓN

I. OBJETIVO

Garantizar la neutralidad de sus funcionarios, empleados, obreros, CAS y personas que prestan servicios en la Municipalidad Provincial de Arequipa y sus Órganos Descentralizados, bajo cualquier modalidad contractual, durante los procesos electorales.

II. FINALIDAD

Asegurar que no se utilicen de forma directa o indirecta, bienes o recursos de propiedad o bajo la administración de la Municipalidad Provincial de Arequipa, a favor o en contra de algún partido, movimiento o cualquier organización política; así como a favor o en contra de uno o varios candidatos durante los procesos electorales convocados.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa.
- D. Leg. N° 728, Ley del Fomento del Empleo.
- D. Leg. N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa.
- D.S. N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- D.S. N° 040-2014-PCM, aprueba Reglamento General de la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil.
- Res. N° 304-2015-JNE, aprueba Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral.

IV. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio de todos los servidores públicos bajo el Régimen laboral que se encuentren de todas las Unidades Orgánicas y de los Órganos Descentralizados de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. DEFINICIONES



- **Candidato:**
Ciudadano postulante a cualquier cargo de elección popular, incluyéndose aquellos que han manifestado públicamente su voluntad de postular a un cargo elegido por voto popular.
- **Neutralidad:**
Es la prohibición, dirigida a todos los funcionarios o servidores de la Municipalidad de realizar actividades de proselitismo político a través de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de los partidos u organizaciones políticas o candidatos una vez convocado el proceso electoral.
- **Organizaciones Políticas:**
Todas las organizaciones políticas de alcance nacional, regional, provincial y distrital, inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.
- **Proselitismo Político:**
Cualquier actividad realizada por los servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Arequipa y sus Órganos Públicos Descentralizados, en el ejercicio de su función o por medio de los bienes de la Municipalidad en las que elaboran o prestan servicios destinada a favorecer o perjudicar los intereses particulares de los candidatos, las organizaciones políticas de cualquier índole.
- **Servidor Público:**
Todo funcionario público, empleado de confianza o servidor público y personal obrero cualquiera sea su régimen laboral, que desempeñe actividades o funciones en la Municipalidad Provincial de Arequipa y sus Órganos Descentralizados.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 6.1 Los servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Arequipa y sus Órganos Públicos Descentralizados están prohibidos de realizar proselitismo político y cualquier actividad política partidaria o electoral durante los procesos electorales, que se lleven a cabo, durante los horarios de trabajo o mientras permanezcan en los locales institucionales; así como en las comisiones de servicios dentro y fuera de su centro de trabajo bajo responsabilidad.
- 6.2 Está prohibido en la Municipalidad Provincial de Arequipa y sus órganos públicos descentralizados el uso de sus locales para realizar reuniones o actos políticos o la utilización de recursos del gobierno local cualquiera sea su naturaleza.
- 6.3 Está prohibido en la Municipalidad Provincial de Arequipa y sus órganos públicos descentralizados practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinada organización política, candidato u opción en consulta.
- 6.4 Está prohibido en la Municipalidad Provincial de Arequipa y sus órganos públicos descentralizados utilizar recursos institucionales a favor o en contra de algún partido, movimiento o cualquier organización política; así como a favor o en contra de uno o varios candidatos durante los procesos electorales convocados.
- 6.5 Está prohibido que los servidores públicos de la Municipalidad realicen propaganda política a favor o en contra de las organizaciones políticas o de sus candidatos que participan en las elecciones.
- 6.6 Los servidores Públicos de la Municipalidad y de sus organismos públicos descentralizados no deben interferir en los actos del proceso electoral;
- 6.7 Está prohibido de ejercer coacción, de dar órdenes que perturben el libre ejercicio del derecho de sufragio.



- 6.8** Está prohibido imponer al Personal bajo su dependencia laboral, contractual, funcional o formativa la afiliación a un determinado partido político, alianza o movimiento.
- 6.9** El personal de la Municipalidad Provincial de Arequipa y sus Órganos Públicos Descentralizados están prohibidos intervenir en el acto electoral para coactar, impedir o perturbar la libertad del sufragio, utilizando la influencia de su cargo.
- 6.10** Considérese como una restricción, que ningún funcionario o servidor público perteneciente a la Municipalidad o a cualquiera de sus dependencias podrá aparecer en la publicidad estatal, a través de su imagen, nombre, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable lo identifique.
- 6.11** Todo funcionario público, empleado de confianza o servidor público y personal obrero cualquiera sea su régimen laboral, no puede efectuar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político, asimismo usar banderas, llevar vestimentas u otros distintivos o indumentarias que contengan propaganda electoral, durante los horarios de trabajo o mientras permanezca en los locales institucionales.
- 6.12** No se debe ejercer presión sobre los beneficiados de un programa social, con la finalidad de favorecer o perjudicar a un determinado político, alianza, movimiento o candidato que participe en el proceso electoral, ni hacer valer su influencia para coaccionar la libertad de sufragio.

VII. QUEJAS Y DENUNCIAS

Las Quejas y Denuncias contra los servidores públicos que contravengan esta Directiva o cualquier norma administrativa y electoral podrán ser presentadas por las Organizaciones políticas, los candidatos o los ciudadanos en las oficinas administrativas de la Municipalidad Provincial de Arequipa o ante los organismos pertinentes de vigilancia y supervisión electoral.

VIII. DE LAS OBLIGACIONES

- 8.1** El personal de la Municipalidad Provincial de Arequipa y sus Órganos Públicos Descentralizados tienen la obligación durante los procesos electorales observar los principios de legalidad, transparencia, neutralidad, imparcialidad y equidad.
- 8.2** El personal de la Municipalidad Provincial de Arequipa y sus Órganos Públicos Descentralizados dispone que sus respectivos servidores públicos tienen la obligación de velar por el desarrollo de un proceso electoral sin interferencias, ni presiones, que permita que los ciudadanos expresen sus preferencias electorales en forma auténtica, espontánea y libre dentro del marco constitucional y legal que regula la materia.



IX. SANCIONES

El incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente directiva en la medida que constituyan acciones sancionables conforme al D.S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa (D.Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa), Decreto Legislativo N° 728 Ley de Fomento del Empleo, Decreto Legislativo N° 1057 Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética y su Reglamento, y el D.S. N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, será sancionado conforme lo establecido en dichas normas y sus respectivos reglamentos.

X. DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Municipalidad Provincial de Arequipa y sus Órganos Descentralizados y Programas Sociales garantizan su absoluta neutralidad en el proceso electoral.

SEGUNDA.- La Sub Gerencia de Recursos Humanos, es responsable de difundir las disposiciones señaladas en el Código de Ética del Servidor Público a todo el personal de la Municipalidad; así como las disposiciones de la presente directiva.

TERCERA.- La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

